



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2018EE54862 Proc #: 3941417 Fecha: 16-03-2018
Tercero: LICEO CAMBRIDGE S.A.
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00733

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3956 de 2009, la Resolución 631 del 2015, Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad denominada **LICEO CAMBRIDGE S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4, a través de su entonces representante legal, el señor **ERNESTO DIAZ CENTENO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.939.198 de Bogotá, mediante Radicado No. **2013ER142023 del 22 de octubre de 2013**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos, para verter a la acequia (Canal artificial), predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 40/60 con chip No. AAA0122EHUZ y AAA0122EHWF de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. **2014EE30564 de 24 de febrero de 2014**, requirió la sociedad denominada **LICEO CAMBRIDGE S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4, a través de su entonces representante legal, el señor **ERNESTO DIAZ CENTENO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.939.198 de Bogotá, para que complementara la información para continuar con el trámite permisivo.

Que la sociedad denominada **LICEO CAMBRIDGE S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4, mediante radicado No. **2014ER053702 de 31 de marzo de 2014**, presento documentos complementarios para el permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 40/60 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Página 1 de 20



RESOLUCIÓN No. 00733

Que a sociedad denominada **LICEO CAMBRIDGE S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de Cámara de Comercio del 24 de octubre de 2012.
4. Autorización del propietario del predio, de las señoras **CARMEN ELENA DIAZ CENTENO** con cédula de ciudadanía No. 52.821.140 y **NATALIA ROCIO DIAZ CENTENO** con cédula de ciudadanía No. 1.018.415.288 para realizar el trámite.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 40 / 60, matrículas No. 50N-62237 del 21 de octubre de 2013 y 50N-64372 del 21 de octubre de 2013.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre uso de suelo expedido por la Curaduría No. 5 Concepto de uso No. 52-0-1103 del 29 de octubre de 2012.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos recibos de pago No. 864960/451850 del 09 de octubre de 2013, por la suma de Doscientos treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos M/cte



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00733

(\$236. 789.00) y 883265/470204 de 31 de marzo de 2014, por la suma de un millón ciento veintiséis, cuatrocientos sesenta y un pesos M/cte (\$1.126. 461.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 40/60 con chip No. AAA0122EHUZ y AAA0122EHWF de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde se ubica la sociedad denominada **LICEO CAMBRIDGE S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, mediante **Auto No.06142 del 28 de octubre de 2014**, presentado por la sociedad denominada **LICEO CAMBRIDGE S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 06 de noviembre de 2014, al señor **CARLOS SAUL GARZÓN URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.429.689 de Bogotá en calidad de apoderado, quedando ejecutoriado el día 07 de noviembre de 2014.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 22 de diciembre de 2014.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **No. 2015EE102029 de 11 de junio de 2015**, requirió la sociedad denominada **LICEO CAMBRIDGE S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4.

Que la sociedad denominada **LICEO CAMBRIDGE S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4, mediante los radicados No. **2015ER126133 de 13 de julio de 2015**, **2016ER148229 del 29 de agosto 2016** y **2016ER195870 del 08 de noviembre de 2016**, presento documentos complementarios para el permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 40/60 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2013ER142023 del 22 de octubre de 2013**, **2014ER053702 de 31 de marzo de 2014**, **2016ER51290 del 01 de abril de 2016**, **2016ER148229 del 29 de agosto de 2016** y **2016ER195870 del 08 noviembre de 2016**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 09065 del 29 de diciembre del 2017**.

Página 3 de 20



RESOLUCIÓN No. 00733

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 29 de noviembre de 2017, al predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 - 40 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde la sociedad **LICEO CAMBRIDGE S.A.**, hace la aclaración del cambio de nombre de la razón social por **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4.

Que, como consecuencia, se da por entendido el cambio de nombre de la razón social por el de **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4, aclarando que el representante legal como la actividad son los mismos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00746 del 05 de marzo de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 29 de noviembre de 2017, al predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 40/60 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2013ER142023 del 22 de octubre de 2013, 2014ER053702 de 31 de marzo de 2014, 2016ER51290 del 01 de abril de 2016, 2016ER148229 del 29 de agosto de 2016 y 2016ER195870 del 08 noviembre de 2016**, consignando los resultados, en el **Concepto Técnico No. 09065 del 29 de diciembre de 2017**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo a la normatividad vigente.

(…)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Sí
JUSTIFICACIÓN <i>El día 29/11/2017 se realizó visita técnica a la Institución educativa Evergreen School S.A (antes Liceo Cambridge S.A), con el fin de verificar que las condiciones del vertimiento generado por las</i>	



RESOLUCIÓN No. 00733

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Sí
<p><i>actividades de aseo de salones y batería de baños, limpieza y desinfección de áreas comunes, limpieza y desinfección del área administrativa, lavado de alimentos, lavado de utensilios de cocina y descargas de sanitarios y lavamanos, sean coherentes con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos. Durante la inspección, se evidenció que el sistema de tratamiento está conformado por trampas de grasa, caja de cribado, pozo séptico y Filtro FAFA que posteriormente realiza la descarga del agua residual a la acequia (canal artificial) de la Carrera 65.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5 y 4.1.6 concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos normativos.</i></p> <p><i>El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido mediante radicado 2016ER195870 del 8/11/2016, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3956 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, al establecimiento Evergreen School S.A (antes Liceo Cambridge S.A), ubicado en el predio con dirección Carrera 65 No 170-40/60 (Dirección Catastral) y CHIPs AAA0122EHUZ y AAA0122EHWF para el punto de vertimiento a la acequia (Canal Artificial) de la Carrera 65 (Coordenadas caja de aforo 4°45'26,1" N y 74°03'35,63"W) procedentes de las actividades domésticas.</i></p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6.1.

6.1 GESTIÓN JURÍDICA

6.1.1 Permiso de vertimientos

*Se informa al Grupo jurídico que, una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó que desde el punto de vista técnico **es viable otorgar** el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, a los puntos de descarga de aguas residuales proveniente del establecimiento Evergreen School S.A (antes Liceo Cambridge S.A), para el punto de descarga ubicado en las coordenadas 4°45'26,1" N y 74°03'35,63"W*

De considerarse jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos, se sugiere que en el acto administrativo correspondiente se contemplen las siguientes obligaciones:



RESOLUCIÓN No. 00733

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo compuesto representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1**. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO ₅
Coliformes Termotolerantes **	NMP/100mL	Análisis y Reporte
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6.0 - 9.0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (STT)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en el Decreto 631 de 2015.



RESOLUCIÓN No. 00733

**** Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.**

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

- ✓ Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- ✓ Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan,** para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- ✓ El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.



RESOLUCIÓN No. 00733

- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. "El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso". En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Carrera 65 No 170-40/60 de la localidad de Suba de esta ciudad, la Institución Educativa Evergreen School S.A (antes Liceo Cambridge S.A), tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00733

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Página 9 de 20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00733

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

Página 10 de 20

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 00733

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00733

Que la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, antes **LICEO CAMBRIDGE S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en los artículos 6 y 8 de la Resolución 631 del 2015.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 09065 del 29 de diciembre del 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009, para aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), donde se evidencio el cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 09065 del 29 de diciembre del 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha agrupación por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4, para el predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 40/60 con chip No. AAA0122EHUZ y AAA0122EHWF, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4, es objeto del cobro por Tasa retributiva por

Página 12 de 20

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 00733

vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

5. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Página 13 de 20



RESOLUCIÓN No. 00733

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4, representada legalmente por la señora **CARMEN ELENA DIAZ CENTENO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.821.140, para verter a la acequia (Canal artificial), con coordenadas: 4°45'26,1" N y 74°03'35,63" W, predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 40/60 con chip No. AAA0122EHUZ y AAA0122EHWF, de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARAGRAFO PRIMERO. - el **Concepto Técnico No. 09065 del 29 de diciembre del 2017**, hace parte integral del Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4, representada legalmente por la señora **CARMEN ELENA DIAZ CENTENO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.821.140, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 6 y 8 de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO ₅
Coliformes Termotolerantes **	NMP/100mL	Análisis y Reporte
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6.0 - 9.0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (STT)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00733

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO ₅
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en el Decreto 631 de 2015.

** Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO₅.

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, 2570 de 2006 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4, representada legalmente por la señora **CARMEN**

Página 15 de 20

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 00733

ELENA DIAZ CENTENO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.821.140, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:
 - **En campo:** Se debe monitorear cada 30 minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.
 - **En laboratorio:** se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece en el artículo 3 de la presente resolución.
4. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
5. El Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.



RESOLUCIÓN No. 00733

- 7 El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.
- 8 En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro el Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, límite de cuantificación e Incertidumbre del método.
- 9 El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

PARÁGRAFO PRIMERO:- Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Carrera 65 No. 170-40/60 de la localidad de Suba de esta ciudad, la Institución Educativa Evergreen School S.A (antes Liceo Cambridge S.A), tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de



RESOLUCIÓN No. 00733

masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso". En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. - Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. – Que la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00733

ARTÍCULO OCTAVO. - La sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la Auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La Auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, identificada con el NIT. 830.035.404-4, representada legalmente por la señora **CARMEN ELENA DIAZ CENTENO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.821.140, o quien haga sus veces, en la Carrera 65 No. 170 - 40, de esta ciudad de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2018

JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*Anexos: CONCEPTO TÉCNICO NO. 09065 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2017.
EXPEDIENTE: SDA-05-2014-586
SOCIEDAD LICEO CAMBRIDGE S.A.
DIRECCIÓN: CARRERA 65 No 170 - 40
ELABORÓ: NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS
REVISÓ: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO
ACTO: RESOLUCION OTORGA PERMISO
LOCALIDAD: SUBA*

Página 19 de 20

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00733

CUENCA: SALITRE/TORCA

Elaboró:

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS C.C.: 79851906 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20170723 DE 2017 FECHA EJECUCION: 14/03/2018

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO C.C.: 1102833656 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018 FECHA EJECUCION: 15/03/2018

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C.: 1032379442 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20170411 DE 2017 FECHA EJECUCION: 14/03/2018

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES C.C.: 79578511 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 16/03/2018

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ (05) días del mes de Abril del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Resolución 0733/2018 al señor (a) Catalina Torres Gavilan en su calidad de Antescedido

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. SB-001-261 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Catalina Torres Gavilan
Dirección: Carrera 65 # 170-40
Teléfono (s): 317 859 7937
QUIEN NOTIFICA: [Signature]



LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 05-04-2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Mauricio Squirazán C

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 791329-776 Bta

3. No DEL CONTRATO: 0879

4. FIRMA [Signature]

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 20-04-2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 0733 / 2018

126PM04-PR49-F-2-V10.0



Señores:
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
La Ciudad

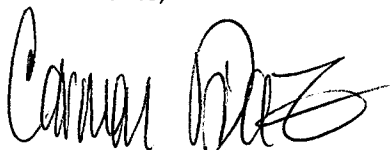
PODER.

CARMEN ELENA DÍAZ CENTENO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.821.140 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de **EVERGREEN SCHOOL S.A.**, antes **LICEO CAMBRIDGE S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con Nit. 830035404-4, por medio del presente escrito, confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CATALINA TORRES GAVILÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.001.261 y Tarjeta Profesional No. 287424 del Consejo Superior de la Judicatura para que se notifique de la Resolución No. 0733 del 16 de marzo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Así mismo, el presente Poder otorga a mí Apoderada las facultades de recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir y todas las demás inherentes a este encargo profesional.

Sírvase señor Funcionario, reconocer personería a mi Apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



CARMEN ELENA DÍAZ CENTENO
C.C. No. 52.821.140
Representante Legal
Evergreen School S.A.

Acepto,



CATALINA TORRES GAVILÁN
C.C. No. 53.001.261
T.P. No. 287424 C.S.J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito digitado a: República
Dimitri de la Cruz

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
Señor y Cinco de Bogotá por: Boomer
Elena Diaz Centeno

Quien se identificó con C.C. No. 52821140
De Bogotá y T.P. No. _____

Y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue
puesta por él(ella). El(la) compareciente imprime
huella dactilar de su índice Daniel

En constancia se firma en Bogotá D.C.

[Signature]



Fecha 05 ABR 2018

NOTARIO SESENTA Y CINCO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52821140**

DIAZ CENTENO
APELLIDOS

CARMEN ELENA
NOMBRES

Carmen Diaz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-SEP-1982**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **F**
ESTATURA G S RH SEXO

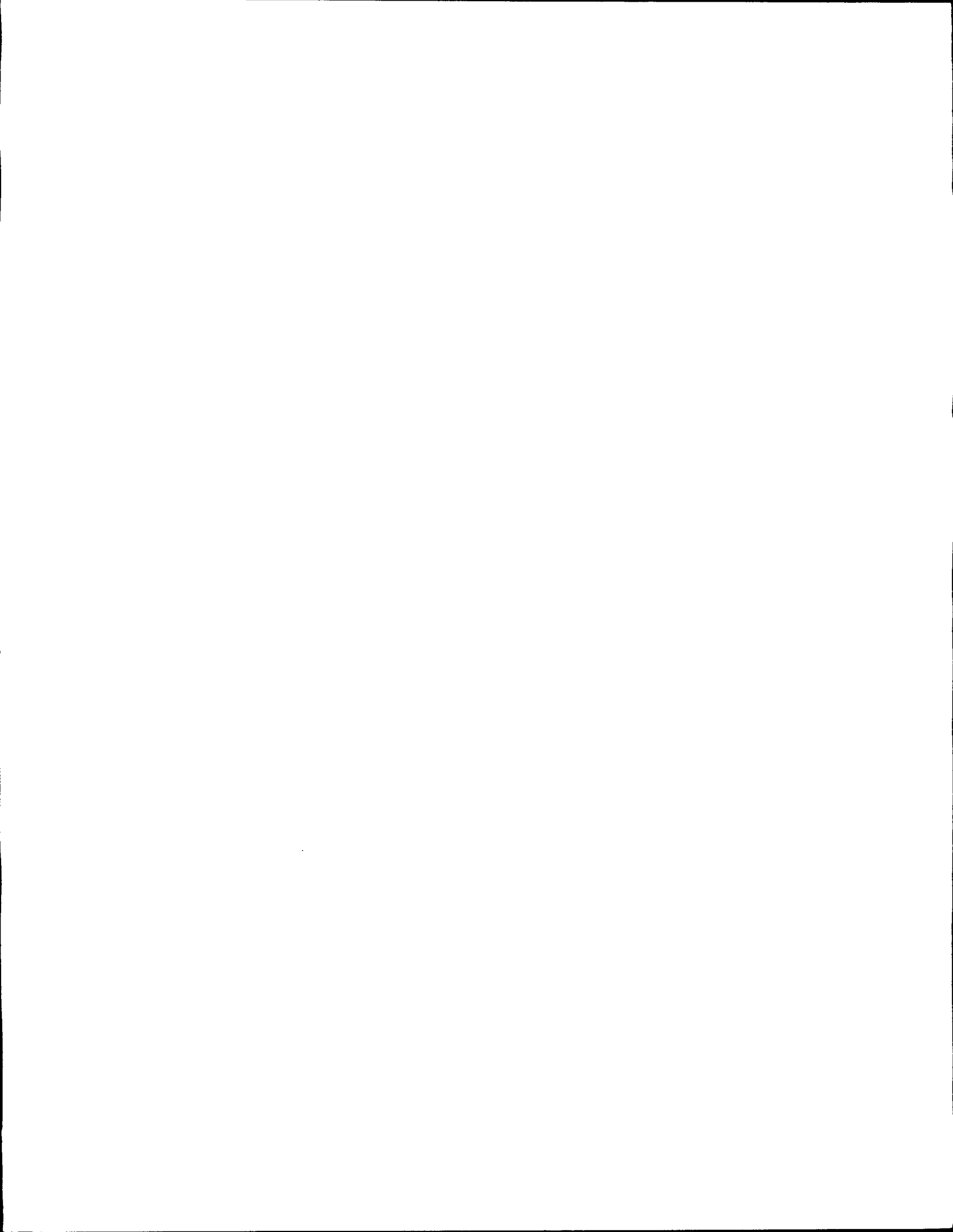
09-ENE-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500114-42090182-F-0052821140-20010522

0086301138A 01 099506525





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 1180155515CF0E

6 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:24:16

1118015551

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

MORALES GUTIERREZ VALENTINA

C.C. 000001018423642

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02021340 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON DIAZ RIBERO SAMUEL	C.C. 000000008663081
SEGUNDO RENGLON CENTENO ROJAS ROCIO DE JESUS	C.C. 000000023105091
TERCER RENGLON CENTENO ROJAS HOLMAN	C.C. 000000003961890

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

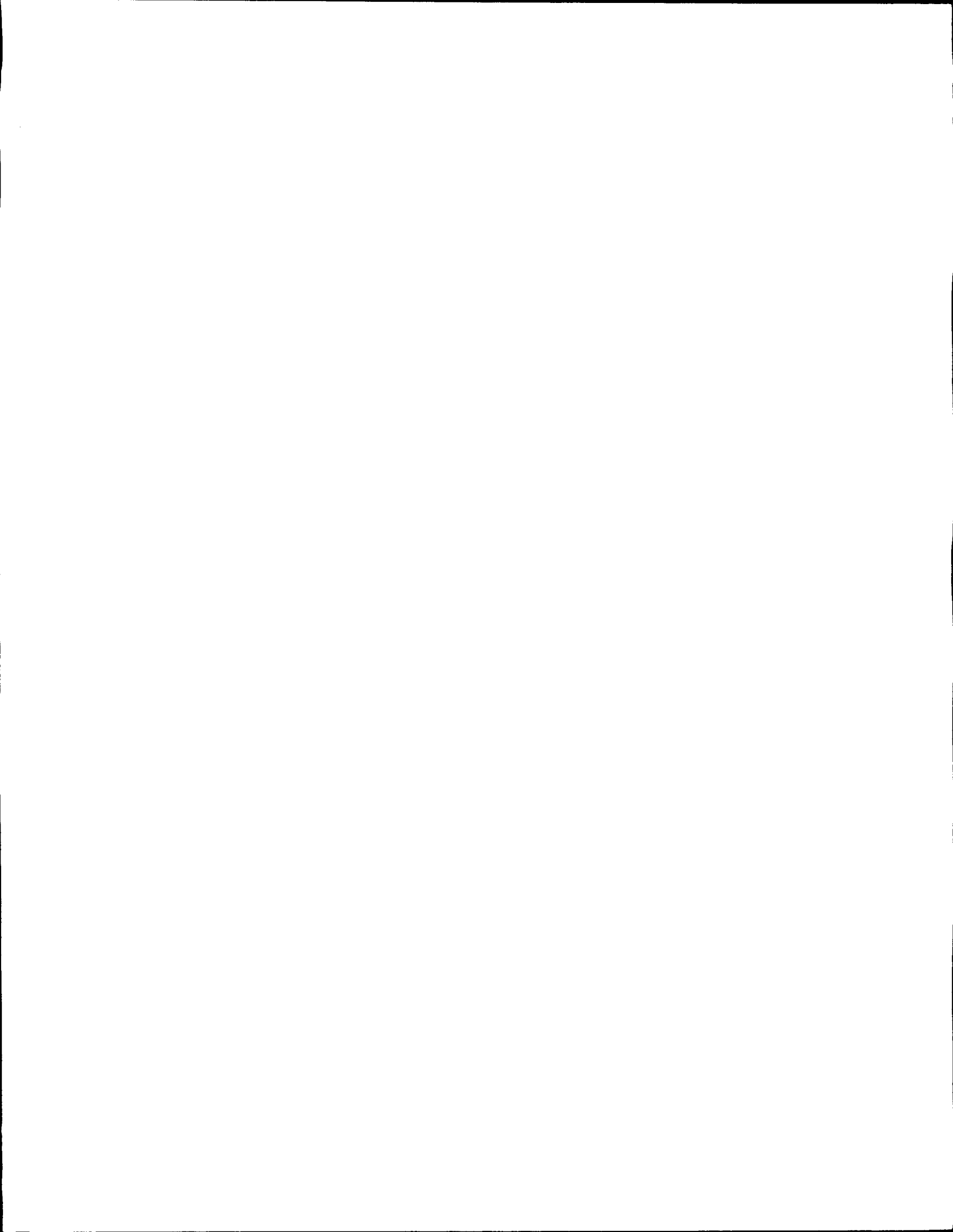
** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 018 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01930520 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DIAZ CENTENO CARMEN ELENA	C.C. 000000052821140
SUPLENTE DEL GERENTE DIAZ CENTENO ERNESTO	C.C. 000000079939198

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SIGUIENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UNA AÑO, SIN PERJUICIO QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2.- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS. 3.- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS, UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS Y UN INFORME DE GESTION. 5.- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO



NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7.- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8.- CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9.- CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10.- CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y/ O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, CUANDO SU CUANTIA NO EXCEDA LA SUMA EQUIVALENTE A DOS MIL QUINIENTOS (2.500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, Y AQUELLOS CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A ESTA CIFRA, PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O ASAMBLEA GENERAL, EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS. 11.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02021344 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL TORRES ARIAS MARIA INES	C.C. 000000041542636

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003366 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00601187 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL TRUJILLO RAMIREZ JULIO EDUARDO	C.C. 000000019490713

CERTIFICA:

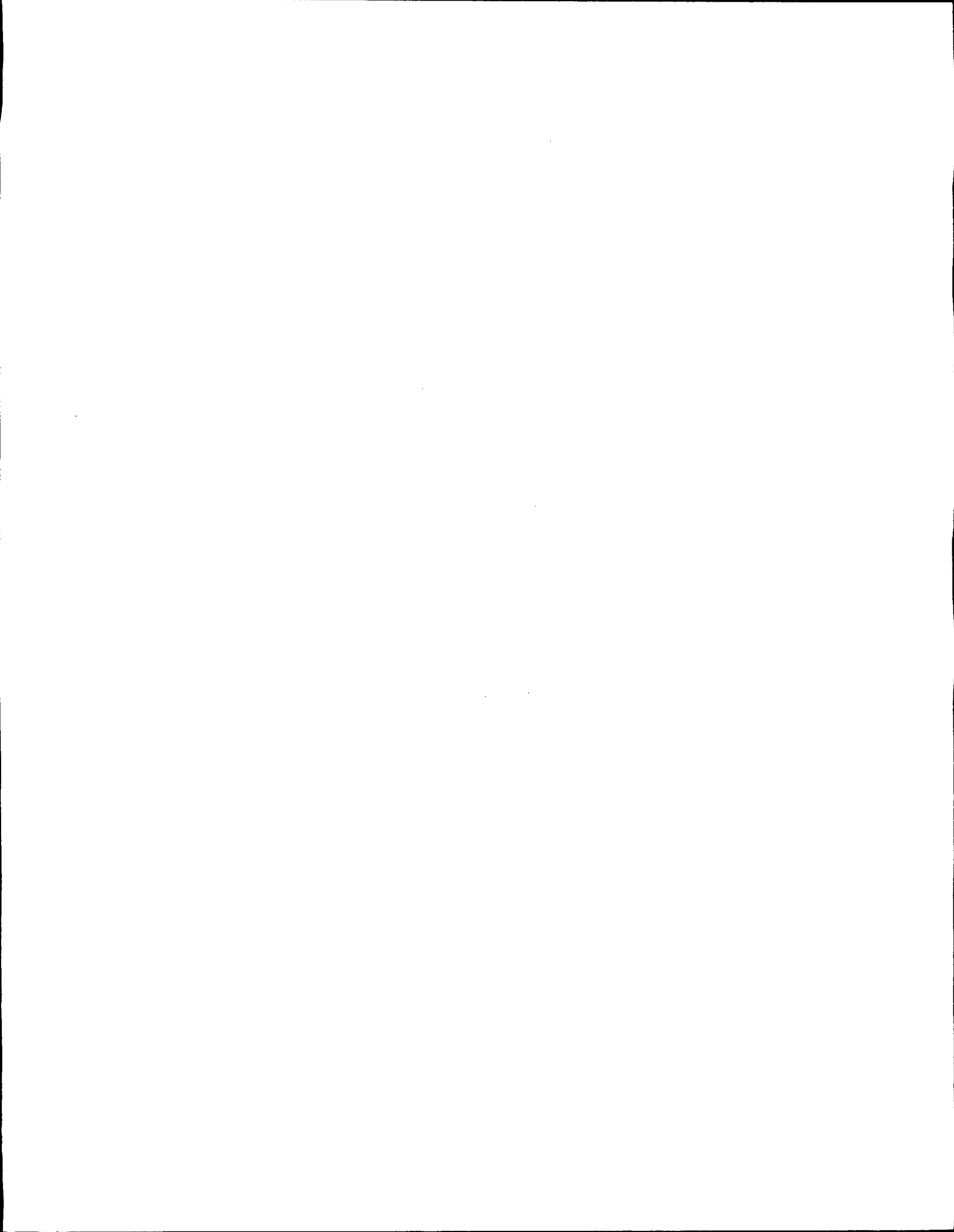
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE NOVIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 1180155515CF0E

6 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:24:16

1118015551 PAGINA: 3 de 3

* * * * *

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

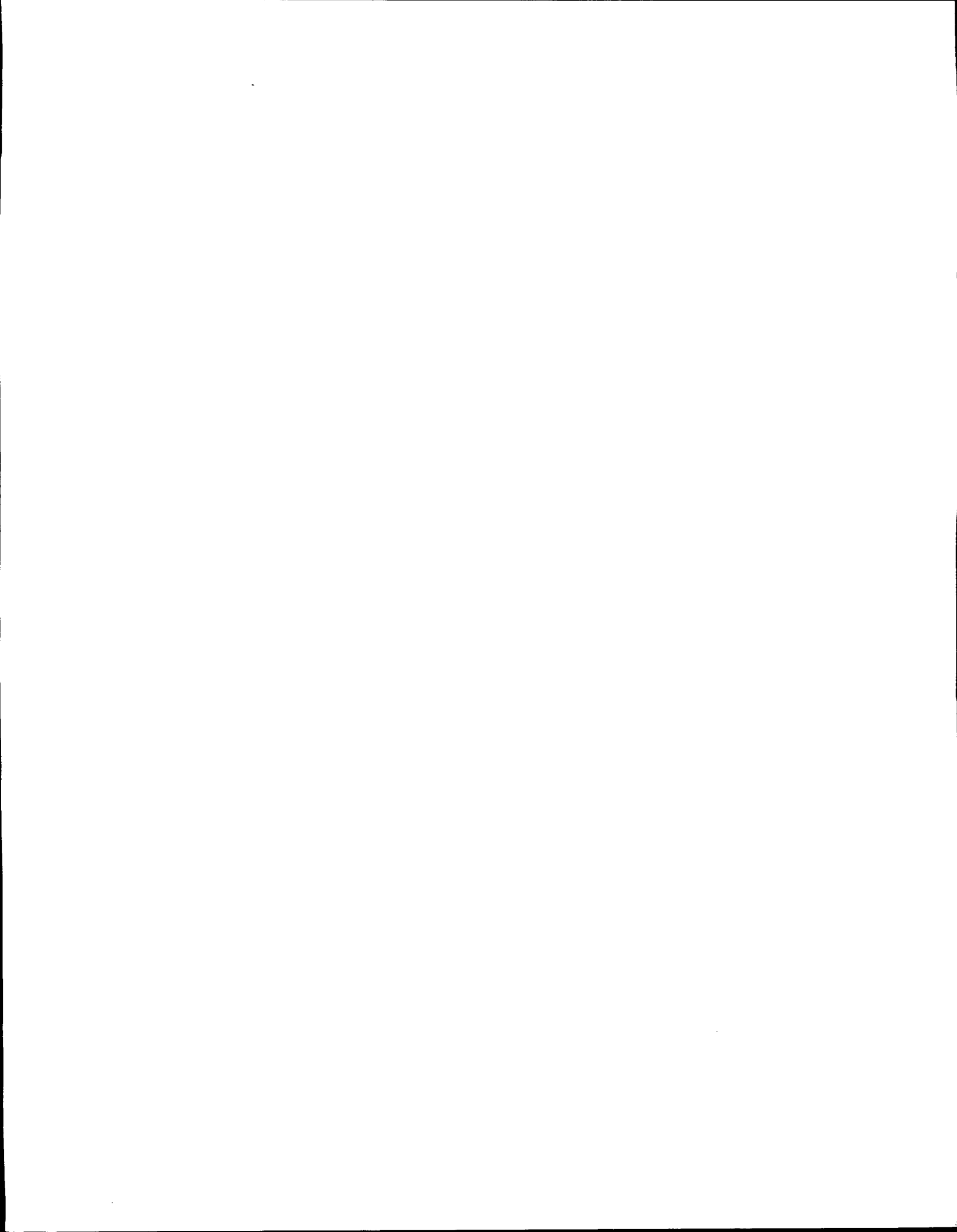
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318053930ABB8C

15 DE MARZO DE 2018 HORA 11:01:26

0318053930 PAGINA: 1 de 1

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD ANONIMA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EVERGREEN SCHOOL S.A

N.I.T. : 830035404-4

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00819487 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 65 No. 170 -40

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@liceocambridge.edu.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 65 No.170-40

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: contabilidad@liceocambridge.edu.co

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,570,591,000

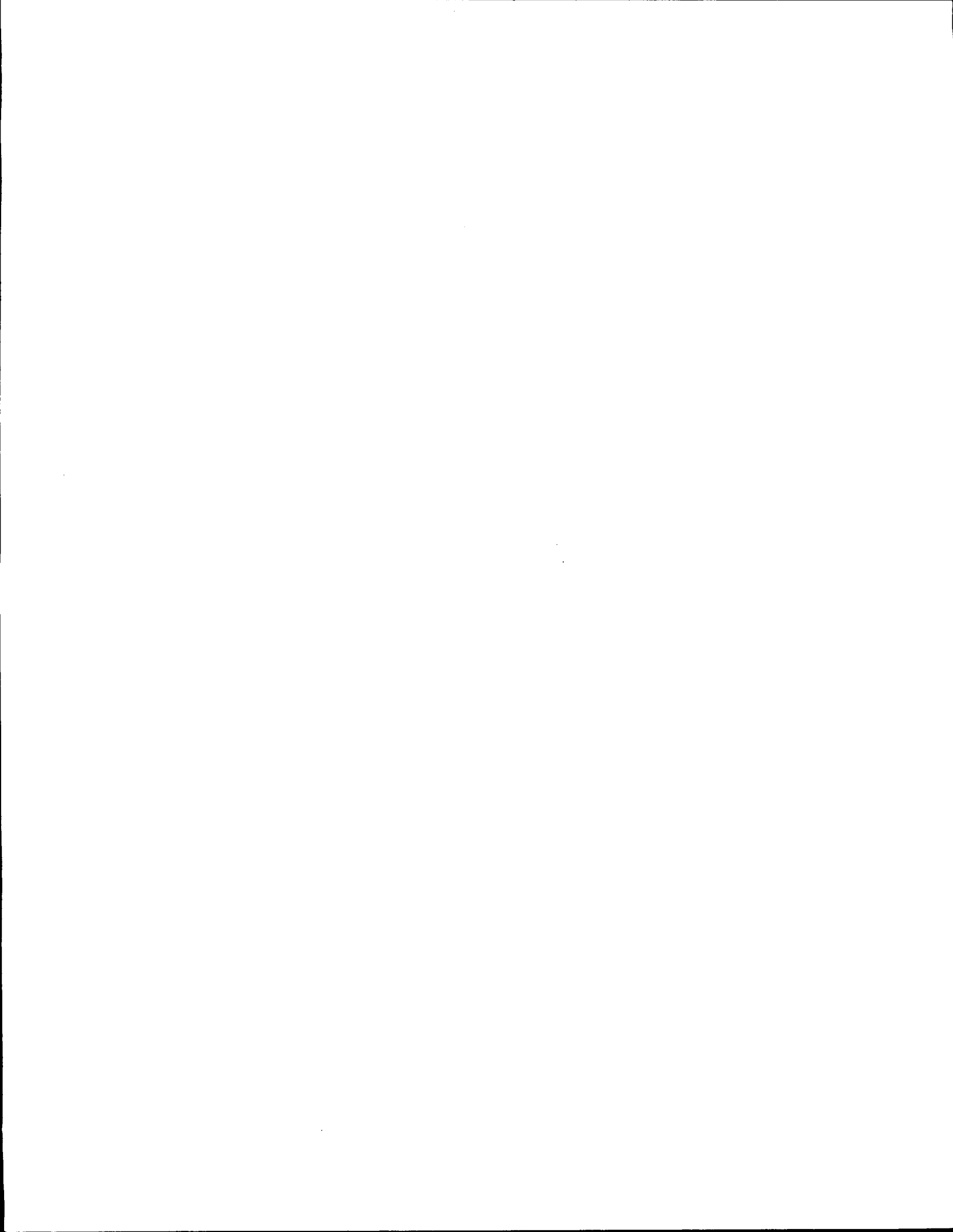
CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8530 ESTABLECIMIENTOS QUE COMBINAN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACION. 8513 EDUCACION BASICA PRIMARIA. 8521 EDUCACION BASICA SECUNDARIA. HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo



DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE NOVIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,700

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1235 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02273255 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LICEO CAMBRIDGE S A POR EL DE: EVERGREEN SCHOOL S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1775	2014/11/25	NOTARIA 49	2015/09/22	02021346
1235	2017/10/24	NOTARIA 49	2017/11/03	02273255

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE AGOSTO DE 2097 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL ADMINISTRAR, DIRIGIR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO EL LICEO CAMBRIDGE, ESTABLECIMIENTO DE EDUCACION FORMAL EN LOS NIVELES DE PARVULOS, PREEOLARES, BASICOS, MEDIA Y SUPERIOR, ASI COMO EDUCACION NO FORMAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA: TOMAR EN ARRENDAMIENTO PLANTAS FISICAS ADECUADAS PARA TAL FIN; EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8530 (ESTABLECIMIENTOS QUE COMBINAN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACION)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8513 (EDUCACION BASICA PRIMARIA)

OTRAS ACTIVIDADES:

8521 (EDUCACION BASICA SECUNDARIA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

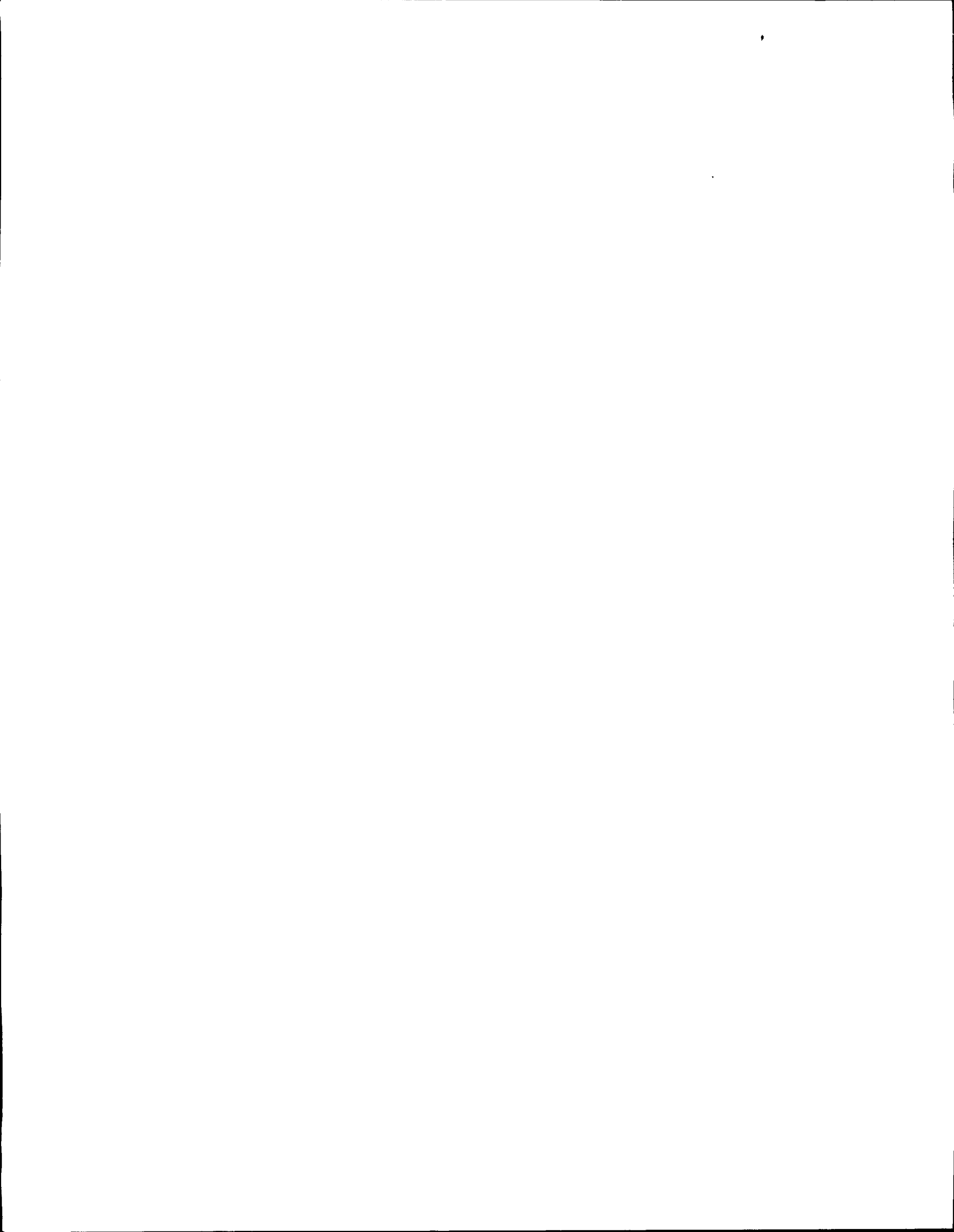
VALOR	: \$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02021340 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON DIAZ CENTENO ERNESTO	C.C. 000000079939198
SEGUNDO RENGLON DIAZ CENTENO CARMEN ELENA	C.C. 000000052821140
TERCER RENGLON	





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 1180155515CF0E

6 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:24:16

1118015551 PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EVERGREEN SCHOOL S.A
N.I.T. : 830035404-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00819487 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997

CERTIFICA:

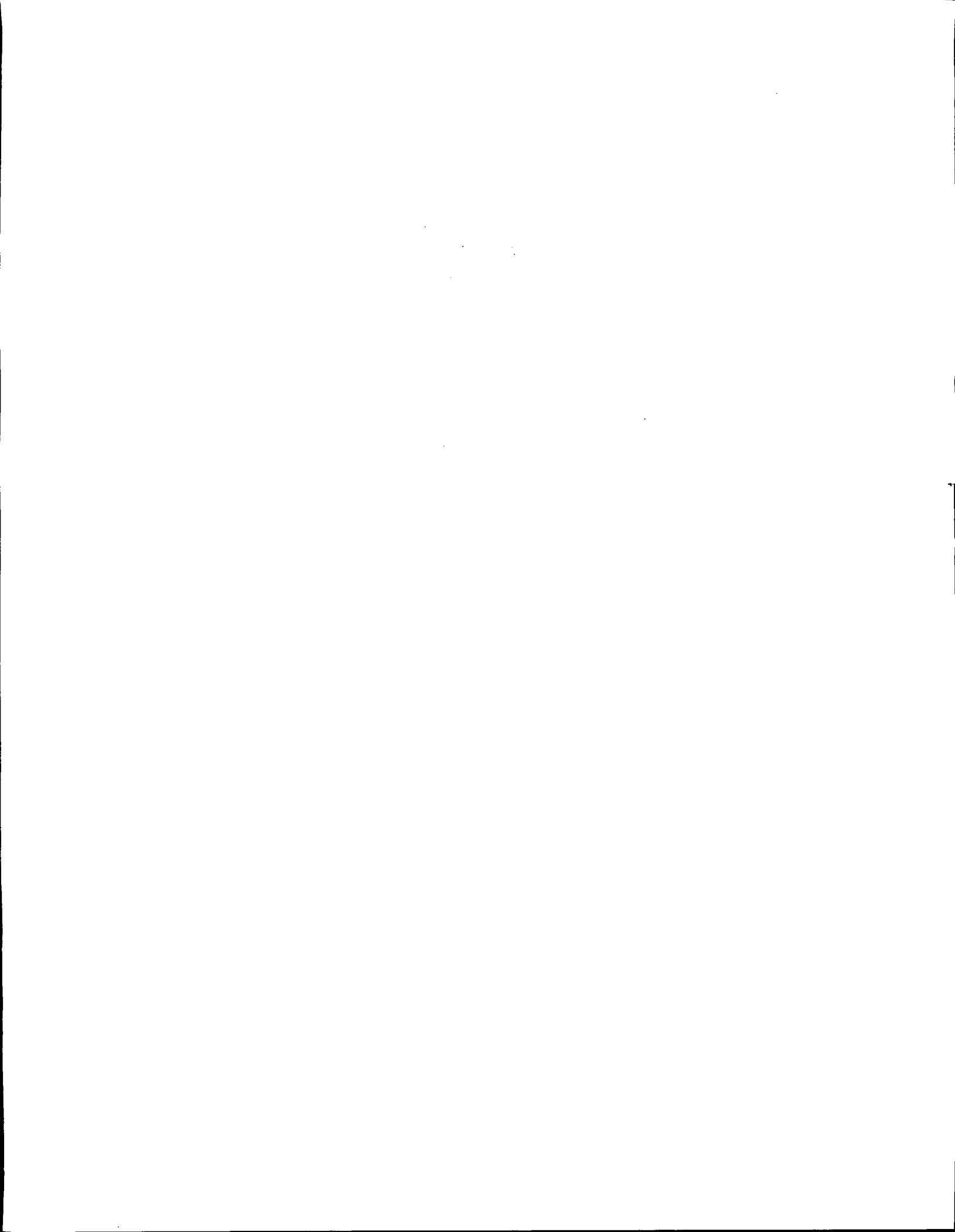
RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 1,571,591,921
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 65 No. 170 -40
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@liceocambridge.edu.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 65 No.170-40
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contabilidad@liceocamrbridge.edu.co

CERTIFICA:

Valides de Constancia del Poder Judicial de Trujillo
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003366 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00601187 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LICEO CAMBRIDGE S A.





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ABR-1985**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

29-ABR-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-1500150-00981662-F-0053001261-20180223

005961814CA 1

9903511076

RECL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 1 Anexos No.
Radicación # 2018EE55693 Proc #: 3582776 Fecha 16-03-2018
Tercero: COLEGIO SANTA MARIA DE JESUS
Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Salida Tipo Doc: RESOLUCION

Bogotá D.C

Señores(a):

**CONGREGACION RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA
MARIANA DE JESUS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUIQUIRA.**

Hermana YOLANDA LOPEZ ORTIZ

Calle 194 # 45 - 51

Teléfono:

Correo:

Ciudad

Asunto: notificación Resolución 0741 del 16-03-2018

Un cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para la Resolución 0741 del 16-03-2018 identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No.890300572-8 y domiciliado en la Calle 194 # 45 – 51.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

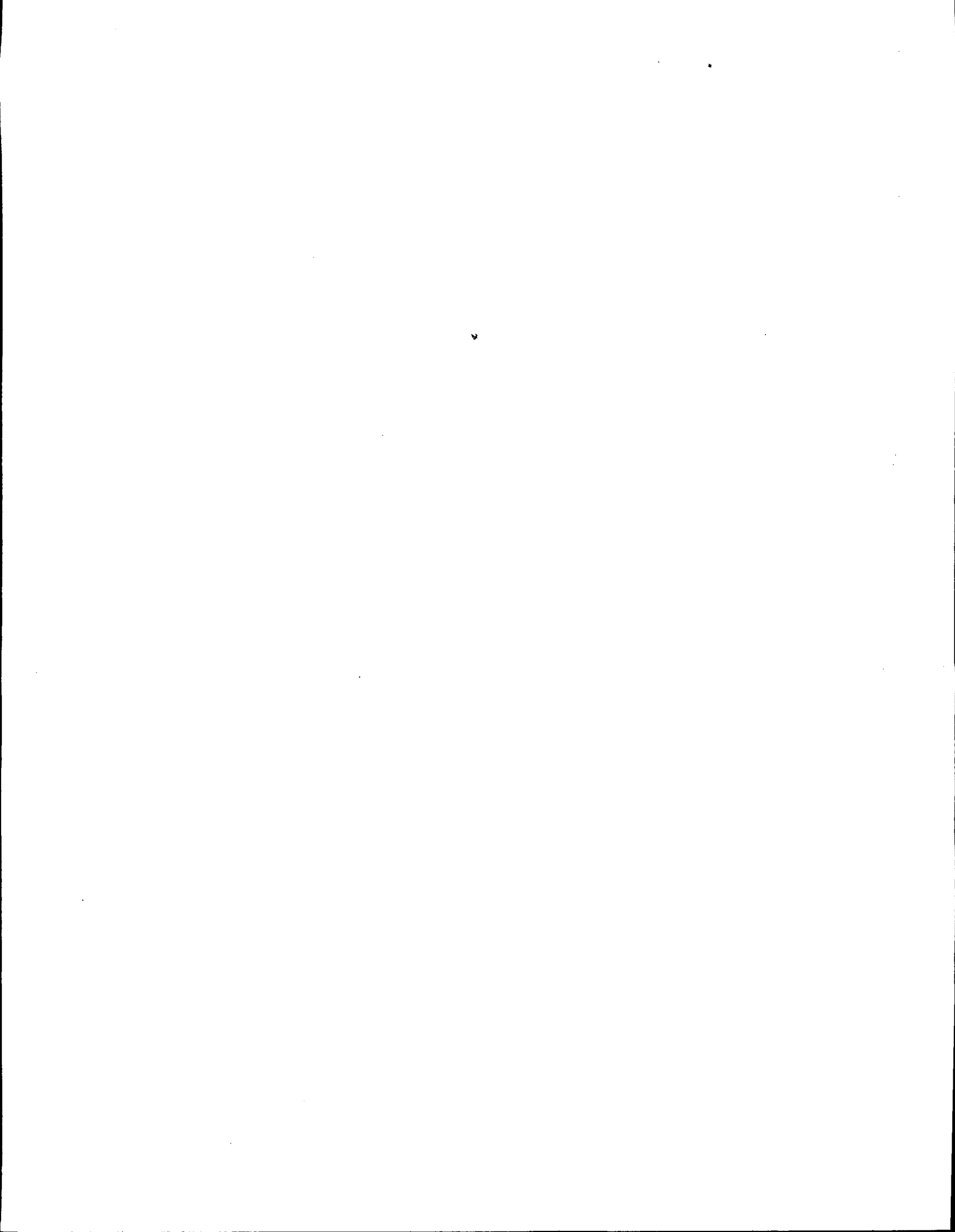
MAURICIO LEGUIZAMON C

NOTIFICADOR- DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Proceso a Notificar: 3582776

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	EVERGREEN SCHOOL S.A
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000819487
Identificación	NIT 830035404 - 4
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180315
Fecha de Matrícula	19970909
Fecha de Vigencia	20970827
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	2292865000.00
Empleados	80.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 8530 - Establecimientos que combinan diferentes niveles de educacion
- * 8513 - Educacion basica primaria
- * 8521 - Educacion basica secundaria

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CRA 65 No.170-40
Teléfono Comercial	6747093
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CRA 65 No. 170 -40
Teléfono Fiscal	6747093 →
Correo Electrónico	contabilidad@liceocambridge.edu.co ✓OK

*Dr. Apolodoro
Catalina Gavilan
Times*

Marta Gomez - OK

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cardona2017](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501
Bogotá, Colombia